



ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. Despacho Gral.
U.N.S.L.

Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

SAN LUIS, 16 OCT 2012

VISTO:

El Decreto N° 893/12 del Poder Ejecutivo Nacional por medio del cual se aprueba la Reglamentación del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorias (Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional), y sustituye el Decreto N° 436/00 (EXP-USL: 10262/12, con las ACTU-USL: 4822/12 y 4518/12 glosadas); y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 2° del Decreto Nacional 1023 del año 2001 y del artículo 1° del Decreto Reglamentario N° 893 del año 2012, claramente ambas normas están destinadas a las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo Nacional, sin perjuicio de la mención del artículo 8° de la Ley 24.156 (y sus modificatorias), que es anterior a la reforma constitucional del año 1994 y a la sanción de la Ley de Educación Superior del año 1995, por cuyo artículo 59° las Universidades Nacionales están alcanzadas por dicho régimen.

Que sumado a ello son numerosos los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que sustraen a las Universidades Nacionales de la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo Nacional, recayendo la misma solamente en el Honorable Congreso de la Nación.-

Que si bien el artículo 120° de la Ley 11672, establece que las Universidades Nacionales deberán encuadrarse a lo dispuesto en el Decreto 1023/01 y su reglamentación, ello debe serlo en tanto no se soslaye la autonomía universitaria, que surge del artículo 75°, inciso 19° de la Carta Magna Nacional.

Que atento a ello resulta necesario y conveniente encuadrar a esta Administración de acuerdo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 893/12, el cual reza "ARTÍCULO 4°.- ADHESION VOLUNTARIA. El presente reglamento podrá aplicarse, en lo que fuera pertinente, a los contratos excluidos y/o a las entidades y jurisdicciones no comprendidas en el ámbito de aplicación subjetivo".

Que sin perjuicio de lo expuesto y de la adhesión manifestada en el considerando anterior, resulta pertinente el dictado de un texto ordenado de la normativa interna referido al Régimen de Contrataciones.

Que el Consejo Superior tendrá a su cargo la interpretación acerca de la aplicación de las Disposiciones del Decreto N° 893/12, pudiendo requerir previamente opinión a la Subsecretaría Legal y Técnica de esta Universidad, en su caso.

Que sin perjuicio de lo expuesto en el considerando anterior, en los procedimientos de contrataciones que llevará adelante la Universidad Nacional de San Luis, se buscará promover la contratación de bienes y servicios de producción nacional.

Que en virtud de ello, el presente encuadramiento y adhesión al Decreto Reglamentario 893/12, se realiza en el pleno ejercicio de la Autonomía Universitaria reconocida y garantizada por el artículo 75°, Inc. 19) de la Constitución Nacional.

Cpde. Ord. C.S. N° 32

Dr. JOSE LUIS RICARDO
Rector
U.N.S.L.

Ing. JORGE RAMIRO
Secretario General
U.N.S.L.



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

ES COPIA

OSCAR CUIRERMO SEGURA

Subsecretario Legal y Técnico

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

Que el Señor Subsecretario Legal y Técnico de esta Universidad mediante Dictamen 393/2012 (obranste en ACTU-USL: 4822/2012), emitió opinión con relación al tema de referencia.

Que a fin de superar la situación normativa generada, y hasta tanto se elabore el nuevo Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios, corresponde instrumentar la aplicación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares adjunto para los procedimientos de selección que realice esta Universidad.

Que por todo lo expuesto, resulta oportuno y conveniente dictar la norma pertinente en base al anteproyecto obrante a fs. 18 a 28.

Que el Consejo Superior en su sesión del 16 de octubre de 2012 decidió aprobar el anteproyecto de ordenanza elevado por el Secretario de Hacienda y Administración.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º: Encuadrar, Adherir y Aplicar en lo que se estime pertinente y en lo que no esté previsto en la normativa interna vigente en la materia, al Decreto Nacional N° 893 del año 2012 que establece el REGLAMENTO DEL REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, ello en los términos del artículo 4º del citado cuerpo legal, en razón de los considerandos de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º: Establecer que, a los efectos indicados en el Artículo precedente, se incorpora a la presente el ANEXO I, el cual contiene el detalle enunciativo de los Artículos que no resultan aplicables en nuestra Institución.

ARTÍCULO 3º: Disponer que en caso de duda en la aplicación de las disposiciones del Decreto N° 893/12, la interpretación del mismo será facultad exclusiva del Consejo Superior, pudiendo requerir previamente, opinión a la Subsecretaría Legal y Técnica de esta Universidad.

ARTÍCULO 4º: Autorizar a instrumentar la aplicación del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como ANEXO II forma parte integrante de la presente, como único documento de condiciones de los Pliegos de los procedimientos de contratación que realice esta Universidad; hasta tanto se apruebe el nuevo Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios.

ARTÍCULO 5º: Disponer un plazo de NOVENTA (90) días hábiles desde el dictado de la presente, para la sanción de un texto ordenado de la normativa interna referida al régimen de contrataciones de la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S. N°

LEG

NR

32

Inq. DORGE RAUL DINGUIN
Secretario General
UNSL

Dr. JOSE LUIS RICCARDO

Rector
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. Despacho Genl.
U.N.S.L.

ANEXO I

ARTÍCULO 1º: Disponer que no resultan de aplicación para el ámbito de la Universidad Nacional de San Luis, las Disposiciones contenidas en el Anexo integrante del Decreto Nacional N° 893/12, que aprueba el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, que a continuación se detallan:

- Título I:

- Capítulo I: Art. 1º.
- Capítulo II: Art. 6º.
- Capítulo IV: Art. 13º.
- Capítulo VI: Artículos 25º, 26º, 29º, 34º, 35º, 36º y último párrafo del Art. 37º.

- Título II:

- Capítulo III: Art. 41º primer párrafo.
- Capítulo IV: Art. 43º, segundo y tercer párrafo del Art. 44º, Inc. a) del Art. 45º en lo que respecta a la Decisión Administrativa N° 344/97 y segundo párrafo del Art. 46º.
- Capítulo V: Art. 54º, e Inc. a) del Art. 58º.
- Capítulo VI: último párrafo del Art. 69º en lo que respecta a la propiedad de las muestras del Estado Nacional.
- Capítulo IX: Segunda parte del Art. 93º y último párrafo del Art. 95º.
- Capítulo XI: Primer párrafo del Art. 105º en lo que respecta a la renuncia tácita a favor del Estado Nacional.

- Título IV:

- Capítulo I: Art. 142º e Inciso c) del Art. 146º.

- Título VI:

- Artículos 194º y 196º.

- Título VII:

- Capítulo V: Art. 217º.

- Título X:

- Art. 242º.-

ARTÍCULO 2º: Establecer que en los Artículos del Anexo del Decreto Nacional N° 893/12 en que se establezcan la valoración en módulos, los mismos serán considerados de manera referencial y en relación a los montos que deban actualizarse de la Ordenanza C.S. N° 14/10.-

ARTÍCULO 3º: Disponer que el detalle de Disposiciones contenido en el Artículo 1º del presente Anexo, es de tipo enunciativo.

ANEXO I ORD. C.S. N°

32

ING. JORGE RAUL OLGUIN
Secretario General
UNSL

Dr. OSCAR LUIS RICCARDO
Rector
U.N.S.L.



ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. Despacho Gral.

Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ANEXO II

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

La presente contratación se regirá por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el **Decreto Delegado N° 1023/01**, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante **Decreto N° 893/12 (s/art. 4° del mismo)**, de acuerdo a encuadre y adhesión establecido en la presente disposición, y el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Planilla de Especificaciones Técnicas - Propuesta.

1) EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: ⁽¹⁾

La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presenta, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

2) PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado, con indicación de la Contratación a que corresponda, día y hora de Apertura. Se entregará o remitirá a Dirección de Compras y Contrataciones de la Universidad Nacional de San Luis, Ejercito de los Andes 950 (5700 San Luis) – Oficina N° 226, cualquier día laborable de 07:30 a 13:30 hs. y hasta el día y hora fijada para la apertura.

3) FORMA DE COTIZACION:

Los oferentes podrán cotizar por todo o parte de lo solicitado, por renglón completo, indicando su **precio unitario con I.V.A. incluido**, las ofertas deberán presentarse en ORIGINAL. La cotización deberá efectuarse en moneda nacional, salvo en los casos en que expresamente se autorice para cotizar en moneda extranjera.

4) ELEMENTOS:

Salvo especificaciones en contrario establecidas en la Planilla de Especificaciones Técnicas - Propuesta, todos los elementos **deberán ser nuevos**, de la denominación comercial de primera calidad, originales de fábrica, en los casos que corresponde de modelos de última generación, ajustados a Normas IRAM, Farmacopea Argentina y cumplir con las Normas de Fabricación ISO 9000 – 9001. Las tolerancias permitidas son únicamente las que expresamente figuran en la Planilla de Especificaciones Técnicas - Propuesta.

5) GARANTIA DE LOS BIENES:

La presentación de la oferta sin especificaciones al respecto, significará que el proponente garantiza los elementos ofertados contra toda falla de material y/o defecto de fabricación por el término de UN (1) AÑO a contar de la fecha de entrega, o el que se fije en la Planilla de Especificaciones Técnicas – Propuesta, prevaleciendo esta última. En caso de elementos cuya puesta en funcionamiento deba efectuarla el adjudicatario, el plazo de garantía se computará a partir de este momento.



ES COPIA

OSCAR GUILBERMO SEGURA
Secretario General

Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

6) MUESTRAS:

Cuando se soliciten muestras su entrega se efectuará en la Dirección de Compras y Contrataciones. Estas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento fijado en el llamado para la presentación de las ofertas.

El oferente podrá presentar muestras, para mejor ilustrar su oferta, pero no podrá reemplazar con estas las especificaciones técnicas.

7) REQUISITOS DE LAS OFERTAS: ⁽²⁾

Las ofertas deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

a) Deberán ser redactadas en idioma nacional.

b) El original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal.

c) Se presentaren con la cantidad de copias que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

d) Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlineas, si las hubiere, deberán estar debidamente firmadas por el firmante de la oferta.

e) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan se deberán presentar perfectamente cerrados y consignaran en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora limite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del acto de apertura.

f) Deberán consignar el domicilio especial para el procedimiento de selección en el que se presenten, el que deberá constituirse dentro de la ciudad asiento de la jurisdicción o entidad contratante o donde indique el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

g) En la cotización se deberá consignar:

1. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el Pliego, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en la Planilla de Especificaciones Técnicas - Propuesta.

2.- El precio cotizado será el precio final que deba pagar el organismo contratante por todo concepto.

El proponente podrá formular oferta por todos los renglones o por algunos de ellos.

Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

Las micro, pequeñas y medianas empresas, podrán presentar ofertas por parte del renglón, en el porcentaje que se fije en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón. Si en el pliego de bases y condiciones particulares no se fijara dicho porcentaje, se entenderá que las micro, pequeñas y medianas empresas podrán cotizar el VEINTE POR CIENTO (20%) de cada renglón.

La autoridad competente para aprobar el pliego de bases y condiciones particulares podrá disponer fundadamente que las micro, pequeñas y medianas empresas, no poseen la posibilidad de presentar ofertas por parte del renglón, lo que deberá hacerse constar en el pertinente pliego.

3.- Toda oferta nacional deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

4.- Toda oferta deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual se informe, a los fines estadísticos y para el correcto análisis y valoración del desarrollo de los complejos industriales nacionales, la provisión y/o uso de bienes y/o materiales importados, así como el resultado de su balanza comercial en el último ejercicio y la proyectada para el ejercicio corriente.

h) Deberán estar acompañadas por:

- 1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no correspondiere su presentación.
- 2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares.
- 3.- La información detallada en los artículos 234 a 236 del Decreto N° 893/12, conjuntamente con la totalidad de la documentación respaldatoria de aquella información, siempre que en el citado Decreto no se dispusiera de otra manera en las normas específicas para cada tipo de procedimiento de selección.
- 4.- La restante información y documentación requerida en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

OFERTAS ALTERNATIVAS:

Se aceptarán ofertas alternativas de los renglones solicitados, solamente en el caso de la previa cotización de los renglones del Pliego.

Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

8) CAUSALES DE DESESTIMACION NO SUBSANABLES: (3)

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Si no estuviera redactada en idioma nacional.
- b) Si la oferta original no tuviera la firma del oferente o su representante legal en ninguna de las hojas que la integran.
- c) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciera a la esencia del contrato.
- d) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o no se lo hiciera en la forma debida o la misma fuera insuficiente en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto correcto.
- e) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastro.
- f) Si fuere formulada por personas que tuvieran una sanción vigente de suspensión o inhabilitación para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquéllas o en la adjudicación.
- g) Si fuera formulada por personas que no estuvieran incorporadas en el Sistema de Información de Proveedores a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación o en los procedimientos en que no sea obligatorio presentar junto con la oferta la información y documentación para ser incorporado en el aludido sistema.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

- h) Si fuere formulada por personas físicas o jurídicas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28° del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificaciones, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquéllas o en la adjudicación.
- i) Si contuviera condicionamientos.
- j) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- k) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- l) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- m) Si el oferente fuera ilegible de conformidad con lo establecido en el artículo 86° del Decreto N° 893/12.
- n) Si transgrede la prohibición prescripta por el artículo 67° del Decreto N° 893/12.
- o) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado en el pliego.

CAUSALES DE DESESTIMACION SUBSANABLES:⁽⁴⁾

Dr. JOSE LUIS RIZZO
Rector
UNSL

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones, se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la jurisdicción o entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes y que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los documentos de la contratación.

En estos casos la comisión evaluadora o la unidad operativa de contrataciones deberá intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de CINCO (5) días, como mínimo, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se fijara un plazo mayor.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

Será posible requerir la subsanación de defectos en la oferta, de conformidad con las pautas establecidas y especialmente, en los siguientes supuestos:

a) Si la oferta original estuviera en parte firmada y en parte no. En estos casos la jurisdicción o entidad contratante intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, se desestimará la oferta.

b) Si la garantía de mantenimiento de oferta acompañada fuera insuficiente, siempre que el error en el importe de la garantía no supere un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto correcto. En este caso la jurisdicción o entidad contratante intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, se desestimará la oferta.

c) Si no se acompañare la documentación que de conformidad con el Decreto 893/12, y con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aplicable, se debe suministrar en el momento de presentar la oferta. En los casos en que dicha documentación no se acompañara junto con la oferta, la jurisdicción o entidad contratante intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, o bien si presentada la documentación en ese plazo se comprobara que los requisitos exigidos no estaban vigentes al momento de la apertura de las ofertas, se desestimará la oferta.



ES COPIA

CÓDIGO DE LICITACIONES
JOSÉ BELGRANO
2012

Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

10) LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: ⁽⁵⁾

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la jurisdicción o entidad contratante y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

11) PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS:

Los oferentes deberán mantener su oferta por el término de SESENTA (60) DIAS CORRIDOS, contados a partir de la fecha del acto de apertura. El mencionado plazo se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de diez (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

12) CLASES DE GARANTÍAS: ⁽⁶⁾

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los proponentes deberán constituir las siguientes garantías:

a) **De mantenimiento de la oferta:** CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto.

En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, por la jurisdicción o entidad contratante, en el pliego de bases y condiciones particulares.

b) **De cumplimiento del contrato:** DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.

Contragarantía: por el equivalente a los montos que reciba el co-contratante como adelanto.

d) **De impugnación:** en los casos de impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas en aquellos casos en que el oferente hubiere presentado más de DOS (2) impugnaciones contra dictámenes de evaluación en un año calendario. En esos supuestos el importe de la garantía será equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato. Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

e) **De impugnación del dictamen de preselección:** en los casos de impugnaciones contra la precalificación, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, por el monto determinado en la Planilla de Especificaciones Técnicas - Propuesta.



ES COPIA

OSCAR GILBERTO SEGURA

Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

13) FORMAS DE CONSTITUIR LAS GARANTÍAS: ⁽⁷⁾

Las garantías a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

- a) En efectivo, mediante depósito bancario a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, Cuenta n° 4782003779 (CBU 0110478720047820037793) del Banco de la Nación Argentina - Sucursal San Luis; o giro postal o bancario.
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria.
- c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL.
- d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante,
- e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, extendidas a favor de la jurisdicción o entidad contratante y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación.
- f) Mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles que el proponente o adjudicatario tenga en entidades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente y simultáneamente la cesión de los mismos al organismo contratante.
- g) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte, no supere la suma de QUINCE MIL PESOS (\$ 15.000,00). Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o co-contratante.

14) EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:

Las ofertas serán evaluadas conforme a lo establecido en el Título II, Capítulo IX – artículos 79° a 95° del Decreto N° 893/12.

15) PLAZO DE ENTREGA:

Quince (15) días hábiles, o el que se fije en la Planilla de Especificaciones Técnicas - Propuesta, prevaleciendo esta última.

16) ENTREGA DEL MATERIAL:

La entrega de la mercadería será realizada en la Dirección de Patrimonio y Suministros de esta Universidad Nacional de San Luis, mediante remitos por duplicado, el original será reservado por la dependencia receptora. La provisión del material o prestación del servicio se hará en el lugar y hora que se indique en la Orden de Provisión. Es por cuenta del adjudicatario el flete, acarreo, descarga y estiba en depósito de esta Universidad de los elementos contratados.

17) PLAZO PARA LA RECEPCION DEFINITIVA: ⁽⁸⁾

La recepción definitiva será acordada dentro de los DIEZ (10) DIAS HABLES de la entrega de los elementos o de prestados los servicios. Este plazo será interrumpido cuando faltare cumplir por parte del proveedor algún recaudo legal o administrativo. En el caso de rechazo de la provisión, los días que hubiera demandado el trámite no serán computados dentro del término convenido para el cumplimiento de la contratación.



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

ES COPIA

Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

18) PENALIDADES: ⁽⁹⁾

Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:

Se aplicará una multa del **CERO COMA CINCO (0,5) POR CIENTO** del valor de lo satisfecho fuera de término por cada **DIEZ (10)** días hábiles de atraso o fracción mayor de Cinco (5) días hábiles.

19) FACTURACIÓN:

Serán presentadas en Secretaría de Hacienda y Administración, Dirección de Patrimonio y Suministros.

20) PLAZO DE PAGO: ⁽¹⁰⁾

El plazo para el pago de las facturas será de treinta (30) días corridos, o el que se fije en la Planilla de Especificaciones Técnicas - Propuesta, prevaleciendo esta última.

21) ORDEN DE PRELACION:

Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de haber discrepancia se seguirá el siguiente orden de prelación:

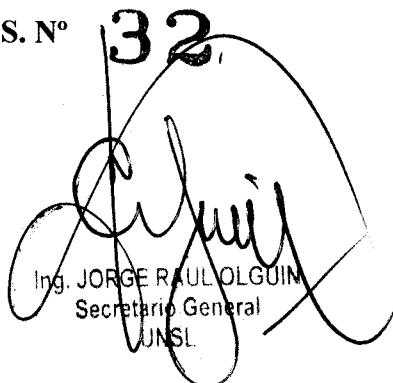
- a) Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificaciones.
- b) Las disposiciones del Decreto N° 893/12 (**s/art. 4° del mismo**), de acuerdo a encuadre y adhesión establecido en la presente disposición, y las normas que se dicten en consecuencia.
- c) Este Pliego de Condiciones Particulares.
- d) La oferta.
- e) Las muestras que se hubieran acompañado.
- f) La adjudicación.
- g) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.-

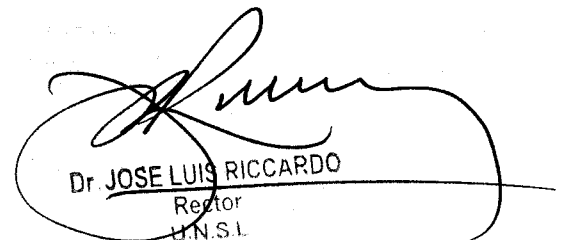
Referencias:

- (1) Art. 64 Dto. 893/12
- (2) Art. 70 a 72 Dto. 893/12
- (3) Art. 84 Dto. 893/12
- (4) Art. 85 Dto. 893/12
- (5) Art. 74 Dto. 893/12
- (6) Art. 100 Dto. 893/12
- (7) Art. 101 Dto. 893/12
- (8) Art. 115 Dto. 893/12
- (9) Art. 126 inc. c) Dto. 893/12
- (10) Art. 117 Dto. 893/12.-

ANEXO II ORD. C.S. N°

32


Ing. JORGE RAÚL OLGUÍN
Secretario General
UNSL


Dr. JOSE LUIS RICCARDO
Rector
UNSL